



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA**

**CARRERA DE POSGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTACIÓN**

Tema: Proyecto "Powder Egg S.A"

Autora: Julieta Sofia Condori

Directora: Lorena Almada

Tutor: Martin Chiani

Mayo de 2025



Resumen: El presente caso analiza el encuadre tributario de la actividad industrial de una sociedad argentina que opera tanto en el mercado interno como en el externo, abordando los impactos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Asimismo, se examinan situaciones que requieren especial atención, tales como el tratamiento de pagos de regalías al exterior, importaciones y exportaciones que generan saldos a favor de IVA y su eventual recupero. Se consideran también los beneficios de pertenecer al MERCOSUR y se analiza la alternativa de exportar directamente a un nuevo país o establecer una filial en el mismo. Finalmente, se evalúa cómo estas decisiones se ven influenciadas por la existencia de convenios para evitar la doble imposición, las normas de precios de transferencia y las recomendaciones del Plan de Acción BEPS, destacando la importancia de una adecuada planificación fiscal internacional.

Palabras Claves: BEPS – exportación – importación – Impuesto a las Ganancias – industria – IVA – vinculación internacional

Vinculación con seminarios: Seminario de Imposición a los Consumos –Seminario Imposición sobre la renta - Sistemas impositivos e Integración económica. Armonización tributaria Mercosur -Seminario sobre problemática tributaria de la empresa y otras Organizaciones



Contenido

CASO A: "POWDER EGG"	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I: TRIBUTOS MUNICIPALES – MUNICIPIO DE TRENQUE LAUQUEN	7
Contexto local.....	7
Tasa de Comercio, Industria y otras Actividades.....	7
Exportaciones.....	8
Otras tasas municipales relevantes	8
CAPÍTULO II: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (IIBB)	9
Aspectos generales.....	9
Especificación de la actividad	9
Mercado interno - Buenos Aires.....	10
Mercado interno - Santa Fe.....	14
Aplicación del Convenio Multilateral	14
Mercado externo.....	15
Percepciones y retenciones.....	16
Régimen de promoción industrial Buenos Aires - LEY (Bs. As.) 15510	16
CAPÍTULO III: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	17
Aspectos generales.....	17
Venta local y tratamientos especiales.....	18
Exportaciones y reintegros.....	18
Importaciones	20
CAPÍTULO IV: IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN	21
Análisis general	21
Ganancias gravadas	22
Problemáticas.....	23
Tratamiento de la importación del insumo clave desde Bélgica	23
Regalía por licencia exclusiva	23
Exportaciones y análisis de la alternativa de exportación hacia China	25
Exportaciones a China	27
Exportaciones a Paraguay y Brasil	27
Exportaciones a Chile	28
CAPÍTULO V: Formalidades en las exportaciones e importaciones	28
Relevamiento de activos y pasivos externos – BCRA.....	28
Regímenes de información para operaciones internacionales – ARCA.....	29
Facturación.....	31
Normativa cambiaria	32



Pago de importaciones de bienes	32
Cobro de exportaciones de bienes.....	33
Conclusión.....	33
Referencias bibliográficas	36



CASO A: “POWDER EGG”

Una sociedad argentina llamada “Powder Egg” radicada en Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires) elabora insumos deshidratados en base a derivados de cáscara de huevo con una fórmula exclusiva que otorga al producto un valor nutricional considerablemente superior a productos similares. El producto se suele vender a Industrias Alimenticias, aunque - sobre todo en lo que refiere al Comercio Exterior -, se puede vender a distribuidores o brokers mayoristas de insumos alimenticios.

Tiene una licencia otorgada por una empresa de Bélgica llamada “Golden Egg’s” que le otorga exclusividad en la producción y venta en América Latina. El producto sólo se elabora en 5 partes del mundo.

La empresa argentina debe importar mensualmente de la empresa belga una vitamina considerada un “insumo clave” que se utiliza en la receta de producción.

Las ventas de Powder Egg se distribuyen porcentualmente de la siguiente manera:

- 30 % Mercado Interno (Industrias Alimenticias)
- 40 % Mercado Externo (Brasil – Industrias Alimenticias)
- 30 % Mercado Externo (Chile y Paraguay – Industrias Alimenticias)

La gerencia de comercialización estudia la posibilidad de vender el producto en Asia, especialmente en China donde tendría, en base a conversaciones de negocio, vendida toda la producción y podría obtener la respectiva licencia de comercialización.

La empresa le comenta que entre las opciones de armado del negocio además de evaluar la posibilidad de vender directamente como una exportación a través de un permiso de embarque, existe la posibilidad de montar y/o utilizar en Singapur un centro logístico que haga las veces de warehouse (depósito, bróker, acondicionamiento, embalaje). Este país tiene un régimen tributario atractivo: Tasa del 17% en Impuesto a la Renta y Dividendos libres de impuestos (retención en la fuente). Para ello deberían evaluar la posibilidad de contratar estos servicios a terceros o de alguna manera realizar directamente una inversión y montar una empresa directamente allí.

Analice todas las implicancias tributarias que puedan resultar implicadas en cada uno de los párrafos precedentes teniendo en cuenta especialmente el tratamiento en el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, aplicación de tratados para evitar la Doble Imposición Internacional, Precios de Transferencia, Mercosur, entre otras a la luz de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia relevante.



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar la situación fiscal de la empresa Powder Egg, una sociedad argentina radicada en Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. Se dedica a la producción de insumos deshidratados derivados de la cáscara de huevo. Su actividad comprende tanto ventas en el mercado interno como exportaciones a diversos países de América Latina, principalmente Brasil, Chile y Paraguay. La gerencia de la empresa se encuentra actualmente evaluando una expansión comercial hacia Asia, especialmente hacia China, contemplando la posibilidad de establecer un centro logístico en Singapur.

Para poder abordar cada punto de este trabajo, es necesario acordar ciertos supuestos no planteados en el caso y estos se detallan a continuación:

Powder Egg es una sociedad anónima.

Es una industria de 230 metros cubiertos y cuenta con 12 empleados.

Sus productos se comercializan en el mercado interno principalmente con industrias alimenticias de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

En el ejercicio fiscal 2024 ingresos brutos devengados por su actividad por \$1.100.000.000,00

A lo largo del trabajo, se abordan los principales desafíos tributarios que enfrenta esta empresa, tanto en el plano nacional como internacional, y se propone alternativas para ordenar su situación fiscal, minimizar riesgos y evaluar las oportunidades de planificación disponibles. En especial, se analizan los efectos de operar bajo una licencia de uso otorgada por una empresa extranjera, la posibilidad de estructurar una base en Asia, y la necesidad de revisar el impacto impositivo de su operatoria en distintas jurisdicciones argentinas, considerando también los tributos municipales de la ciudad donde está instalada.

Desde mi experiencia en el ejercicio profesional, veo que muchos de estos casos no se resuelven solamente desde la teoría, sino entendiendo cómo se aplican los criterios de la ARCA, ARBA, los municipios y los organismos internacionales, tanto en fiscalizaciones como en procesos de planificación. Por eso, además del análisis técnico de normas nacionales e internacionales, se realizan observaciones prácticas sobre cómo se interpretan y aplican ciertos conceptos clave, como los convenios para evitar la doble imposición, las retenciones en pagos al exterior, la vinculación económica entre partes y la caracterización de exportaciones.

En este marco, la estrategia consiste en delimitar claramente los problemas centrales del caso, diferenciarlos de aquellos temas accesorios, pero no por ello menos importantes, y plantear una solución integral, legalmente sustentada y realista.

Los temas que atraviesan este caso son múltiples: IVA, Ganancias, Ingresos Brutos, tasas municipales, precios de transferencia, comercio internacional, convenios bilaterales, lo que exige un enfoque integral y coordinado.



CAPÍTULO I: TRIBUTOS MUNICIPALES – MUNICIPIO DE TRENQUE LAUQUEN

Contexto local

La empresa Powder Egg tiene su planta industrial, donde elabora insumos deshidratados en base a derivados de cáscara de huevo, en el municipio de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires y está sujeta a las tasas que este municipio impone sobre la actividad económica desarrollada en su jurisdicción.

Tasa de Comercio, Industria y otras Actividades

La Tasa de comercio, industria y otras actividades, anteriormente era conocida como Tasa por inspección de seguridad e higiene.

De acuerdo a la ORDENANZA (CD Trenque Lauquen) 112/1989, el hecho imponible de esta tasa se encontraba en su artículo 82:

“Art. 82 - Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, de contraste de pesas y medidas y de las condiciones técnicas de las instalaciones térmicas, eléctricas o mecánicas de equipos que no requieran presentación de planos ni pruebas de seguridad efectuadas a comercios, industrias, prestadores de servicios aunque se trate de servicios públicos y que se desarrollen en locales, establecimientos y/u oficinas, se abonará anualmente la tasa que las Ordenanzas Impositivas vigentes establezcan. También se incluye dentro del presente título el Derecho por Publicidad y Propaganda Propia de anuncios simples instalados sin estructura y no luminosos o iluminados.”

En el artículo siguiente se detallaba que la base imponible iba a estar constituida por el número de personas en relación de dependencia que efectivamente trabajen en jurisdicción del Municipio, con excepción de los miembros del Directorio. Y finalmente en su artículo 84 trata el aspecto subjetivo indicando que alcanza a las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas que ejerzan las actividades enunciadas en el artículo 82 de esta Ordenanza.

De acuerdo a la ORDENANZA N° 5597/2024, en su Anexo 1, Artículo 19º, esta tasa general con periodicidad mensual se abonará dependiendo del número de empleados con los que cuenta la empresa. Así lo expresa dicho artículo:

- “a) Empresas, prestadores de servicios y contribuyentes en general que tengan de 0 (cero) a 3 (tres) empleados en relación de dependencia: 4 UMI.
- b) Empresas, prestadores de servicios y contribuyentes en general que tengan de 4 (cuatro) a 50 (cincuenta) empleados en relación de dependencia: 0,60 UMI por cada trabajador que exceda el número de 3 (tres).
- c) Empresas, prestadores de servicios y contribuyentes en general que tengan más de 50 (cincuenta) empleados en relación de dependencia: 0,50 UMI por cada trabajador que exceda el número de 3 (tres).
- d) A las alícuotas indicadas en los incisos a), b) y c) se les adicionará un 30% (treinta por ciento) cuando el establecimiento supere los 28 metros cuadrados, un 40% (cuarenta por ciento) cuando el local supere los 40 metros cuadrados y un 50% (cincuenta por ciento) cuando el establecimiento ocupe más de 150 metros cuadrados.”



La empresa, en este caso considerando que cuenta con 12 empleados y 230 metros cuadrados cubiertos, estaría abonando la suma mensual de \$20.747,34. Dicho valor surge del siguiente cálculo ((12 empleados – 3 empleados) x 0.6 x \$2561,40¹ x 1,5)

Exportaciones

Nada dice la norma sobre exportaciones, y esto fue confirmado por el área de fiscalización de la jurisdicción de Trenque Lauquen, cuya respuesta indica que esta tasa no tiene injerencia en las exportaciones que realice la industria.

Si se quisiese realizar una comparación, existe una diferencia con el Derecho de Registro e Inspección en la ciudad de Rosario donde los ingresos provenientes de exportaciones son una deducción a la base imponible²

La República Argentina adoptó la forma de estado Federal conforme lo declara la Constitución Nacional (CN) en su artículo primero. Este sistema federal adoptado establece tres ordenes de estado: Nacional, provincial y municipal. Cada una de estas unidades políticas tiene su potestad tributaria, que se define como “la aptitud que se atribuye al Estado, es decir, a la representación política del conjunto de una sociedad para exigir compulsivamente contribuciones obligatorias en orden a satisfacer intereses generales”³

La Carta Magna reconoce potestades tributarias únicamente a la Nación y a las Provincias, pero no reconoce en forma expresa potestades tributarias a los Municipios. Sin embargo, el art. 123 de la Constitución Nacional les asegura una autonomía financiera y económica en materia tributaria, por lo tanto, las provincias tienen que regular esta potestad a sus municipios.

Los derechos de importación y exportación de acuerdo al art. 4 de la CN son una fuente de recursos del gobierno central. Y es competencia exclusiva del Congreso de la Nación la potestad de “reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí” de acuerdo al art. 75 inc. 13.

Es así como puede no resultar insólito, que los municipios en su plexo normativo no incluyan a las exportaciones. No obstante, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende legal la potestad de los municipios y de las provincias para gravar actividades interjurisdiccionales sin que exista vulneración del artículo mencionado previamente⁴ aunque en ese caso no se estaría tratando de exportaciones.

Otras tasas municipales relevantes⁵

- Tasa por alumbrado, barrido, conservación de la vía pública y espacios verdes: Aplicable según la ubicación y características del inmueble
- Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene: servicios de desinfección, desinsectación, desratización y por la extracción de residuos que, por su magnitud, exceda el servicio normal.

¹ UMI (Unidad de medida impositiva) vigente desde 01/01/2025 \$2561,40 – Decreto 3462/2024 (17/12/24)

² Art. 80 inciso j CTM DECRETO – ORDENANZA 9476/1978

³ Bulit Goñi, Enrique G. Constitución Nacional y Tributación local. Tomo 1. Primera edición. Editorial. Ad Hoc. Buenos Aires. 2009. Pag 531

⁴ C.S.J.N. "Telefónica de Argentina c/ Municipalidad de Chascomús", Fallos 320:621 (1997)

⁵ Anexo 1 de la ORDENANZA N° 5597/2024



- Derecho de habilitación de comercio e industria y otras actividades: Requerida para la habilitación y funcionamiento legal de establecimientos industriales. En este caso Powder Egg ya se encuentra instalada, por lo que se supone ya fue analizado oportunamente.
- Derecho de publicidad y propaganda: Grava la colocación de carteles y otros medios publicitarios. Dependerá de los carteles utilizados por la empresa.

CAPÍTULO II: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (IIBB)

Aspectos generales

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) es un tributo provincial, de carácter indirecto y plurifásico, que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades económicas dentro de cada jurisdicción provincial cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste. Así se establece para el caso de la Provincia de Buenos Aires en su Código Fiscal⁶

En el caso de Powder Egg, cuya planta está radicada en Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, y que realiza operaciones de ventas en el mercado interno y externo, por las actividades económicas dentro del territorio de la provincia no hay dudas entonces que estaría tributando dicho impuesto. Pero el Convenio Multilateral regula los supuestos en los que el contribuyente realiza actividades en más de una jurisdicción y allí pueden surgir diversos interrogantes vinculados a la determinación del mismo, la distribución de la base imponible y la correcta aplicación del Convenio Multilateral.

Dado que el 70 % de las ventas de la empresa corresponde a exportaciones (40 % a Brasil y 30 % a Chile y Paraguay), y el 30 % restante al mercado interno, resulta decisivo determinar si tales exportaciones están alcanzadas por el impuesto y cómo deben imputarse territorialmente los ingresos. Asimismo, Powder Egg analiza incursionar en Asia (con China como potencial cliente principal) y considera establecer un centro logístico en Singapur, lo que podría impactar en la territorialidad y en la configuración del hecho imponible desde el punto de vista de las provincias argentinas.

Especificación de la actividad

En primer lugar, se debe encuadrar la actividad desarrollada por la empresa Powder Egg en el NAIIB18. El NAIIB18 es un nomenclador de actividades económicas utilizado por la Provincia de Buenos Aires.

La elaboración de insumos deshidratados derivados de la cáscara de huevo para su utilización en las industrias alimenticia implica procesos industriales de recolección, tratamiento térmico, molienda y secado de la cáscara de huevo, con el fin de obtener un polvo homogéneo y estable que conserva propiedades funcionales específicas (como el alto contenido de calcio y minerales).

No se trata de una actividad primaria avícola (como la producción de huevos o cría de aves), tampoco corresponde al procesamiento de carne o matanza, ni encuadra en una elaboración típica de productos panificados, lácteos, cárnicos ni bebidas. La actividad no cuenta con un

⁶ Código Fiscal - Ley (Bs. As.) 10397 (T.O. 2011) - BO (Bs. As.): 3/7/1986,



código específico en el Nomenclador de Actividades, por este motivo, se entiende que la empresa está encuadrada bajo el código 107999 – Elaboración de productos alimenticios n.c.p., el cual contempla aquellas actividades de elaboración alimenticia que no están clasificadas específicamente en otros códigos del nomenclador.

Al ubicar dicha actividad en la web, se detalla con mayor exactitud lo que incluye y lo que excluye, confirmando este código de actividad y lo que permite también confirmar la alícuota aplicada. <https://www.arba.gov.ar/Informacion/InfoGeneral/Naiib18/naiibbCodigos.asp#>

Código NAIIB	Descripción	Incluye
--------------	-------------	---------

107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	La producción de: - albúmina de huevo - albúmina de leche - alimentos para lactantes y otros alimentos complementarios - claras de huevo - condimentos: mostaza y harina de mostaza, mayonesa, etcétera - edulcorantes artificiales - huevos en conserva - huevos enteros en estado líquido, en polvo o congelados - huevos reconstituidos - levadura - milanesas de soja - polvos para la preparación de postres, tortas, gelatinas, etcétera - productos dietéticos - productos para copetín: papas fritas, palitos, etcétera - proteína de soja - leche de soja ζ - queso de soja - sal refinada (de mesa) - salsas - sopas en estado líquido, sólido y en polvo - sucedáneos del café que no contengan café - yemas de huevo - otros productos alimenticios no clasificados en otra parte El procesamiento industrial de la miel y sus subproductos como polen, propóleo, jalea real o leche de abeja, etcétera.
--------	--	--

Código NAIIB	Descripción	Excluye
--------------	-------------	---------

107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	La obtención de miel, cera de abejas, hidromiel, propóleo y jalea real en las salas de extracción (subclase 01.491). La elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (subclase 10.302). La producción de lecitina de soja como subproducto de la obtención de aceite (subclase 10.401). Los jugos para diluir o en polvo llamados ζ sintéticos ζ o de un contenido de jugos naturales inferior al 50% (subclase 11.049). La elaboración de aceites esenciales (subclase 20.290). La elaboración de miel artificial (subclase 10.620).
--------	--	---

Mercado interno - Buenos Aires

El siguiente paso, es analizar como alcanza a esta actividad el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Buenos Aires dado que la industria está radicada allí.

Como ya se detalló, de acuerdo al Código Fiscal - Ley (Bs. As.) 10397 (T.O. 2011) - BO (Bs. As.): 3/7/1986, la actividad desarrollada por Powder Egg SA se encuentra alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos en su art. 182 y 183:

“Art. 182 - El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativo o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzada con el



impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 183 - A los efectos de determinar la habitualidad a que se refiere el artículo anterior, se tendrá en cuenta especialmente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos y operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua."

Análisis de exención en Impuesto sobre los ingresos brutos de Buenos Aires

En principio se detalla la evolución normativa respecto a la exención en el impuesto de la actividad industrial en la Provincia de Buenos Aires.

- 1) Ley Impositiva N.º 11.490, vigente en el año 1994, se establecía en su artículo 39 la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio de actividades industriales, siempre que el contribuyente cumpliera con los siguientes requisitos:
 - a) La inexistencia de deudas referidas a todo tributo provincial o bien haberse acogido a planes de regularización fiscal y estar cumpliendo puntualmente con los mismos.
 - b) Que el establecimiento industrial esté ubicado en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.
 - c) Estar alcanzado por la desgravación previsional a que hace referencia el art. 2, inc. 3, del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de agosto de 1993.
- 2) Ley N.º 11.518, abril de 1994, modifica la Ley N.º 11.490, ampliando el alcance de la exención a más actividades.
- 3) Ley N.º 11.646, marzo de 1995, suspendió el requisito vinculado a la desgravación previsional de la Ley N.º 11.490.
- 4) Ley N.º 12.576, enero de 2001, en su artículo 46, eliminó la exigencia de acreditar la inexistencia de deuda como condición para acceder al beneficio.
- 5) En la práctica, la exención debía solicitarse ante ARBA (Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires), organismo que, una vez verificados los requisitos, otorgaba al contribuyente el correspondiente Certificado de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 6) La Ley N.º 13.850, julio de 2008 produjo un cambio significativo en el tratamiento fiscal de la actividad industrial, a través de su artículo 5º, suspendió la aplicación del artículo 39 de la Ley N.º 11.490, así como algunos artículos de la Ley N.º 11.518 referidos a exenciones y condiciones.
 - a) Sin embargo, dicha suspensión no resultó aplicable a las actividades de producción primaria y de producción de bienes, siempre que dichas actividades **se desarrollaran en establecimientos ubicados dentro de la Provincia de Buenos Aires** y que el **total de ingresos** del contribuyente —gravados, no gravados y exentos— en el período fiscal anterior no superara la suma de \$60.000.000.



Esta suspensión fue mantenida a partir de ese año 2008 por las Leyes Impositivas de la provincia hasta el año 2024 y en los últimos años el importe original de \$ 60.000.000 se fue actualizando.

El marco normativo vigente a partir del año 2024 genera un impacto directo sobre las industrias radicadas en la Provincia de Buenos Aires. Conforme lo establece la Ley Impositiva del ejercicio 2024, se fija una alícuota del 1,5 % en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellas actividades industriales cuyos ingresos totales —gravados, no gravados y exentos— del período fiscal anterior superen la suma de \$1.146.453.750. En caso de no superar dicho umbral, la alícuota aplicable es del 0 %.

Este esquema permitía, inicialmente, que la mayoría de las pequeñas y medianas industrias no tributaran Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sin embargo, mediante el Decreto (Bs. As.) 3681/2024 - BO: 3/1/2025, Buenos Aires prórroga para el período 2025 las disposiciones de la Ley Impositiva 2024 -aprobada por la Ley N.º 15.479-. La decisión de prorrogar la Ley Impositiva 2024 para su aplicación en el año 2025, sin actualización de los montos previstos, provocó un cambio significativo en el universo de contribuyentes alcanzados. La falta de ajuste por inflación hizo que muchas industrias que anteriormente no tributaban el impuesto comenzaran a hacerlo.

La problemática se agrava debido a que estos contribuyentes (que hasta el momento figuraban como alcanzados por el impuesto, pero a una alícuota 0 %) fueron incluidos en los padrones de alícuotas que utilizan los Agentes de Recaudación designados por ARBA. Esta incorporación generó un aumento en las percepciones y retenciones sufridas en la operatoria diaria de las empresas, afectando su flujo de fondos y provocando un impacto financiero adicional en un contexto económico ya desafiante para el sector industrial.

Es así como la LEY (Bs. As.) 15479 con aplicación para el periodo fiscal 2025 detalla:

“Art. 20 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley N.º 10.397 (TO 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes alícuotas generales del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

D) Establécese la alícuota del uno con cinco por ciento (1,5 %) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal Ley N.º 10.397 (TO 2011) y modificatorias o Leyes especiales:

107999 - Elaboración de productos alimenticios n.c.p.”

“Art. 29 - Establécese en cero por ciento (0 %) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en los incisos C) y D) del artículo 20 de la presente Ley -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la Ley N.º 12.879 y 34 de la Ley N.º 13.003, siempre que no se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley N.º 10.397 (TO 2011) y modificatorias-, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el o la contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos mil ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta (\$1.146.453.750).

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.”



Uno de los inconvenientes para el ejercicio anual 2025 es que el Decreto (Bs. As.) 3681/2024 - BO: 3/1/2025 prorrogara las disposiciones de la Ley Impositiva 2024 para su aplicación en el año 2025 efectivamente y no se sumara a jurisdicciones como Entre Ríos que han modificado su cuerpo normativo para en lo que respecta a los ingresos globales como referencia para determinar sus exenciones y alícuotas, así como dice la norma bonaerense “por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia”.

Dado que la reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Petroarsa S.A. c/ Provincia de Tucumán”⁷ de 2024 determina un precedente muy importante en materia tributaria y el principio de territorialidad. La CSJN revocó la decisión de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que había rechazado la inconstitucionalidad del artículo 1° de la Ley 8834. Esta norma provincial incrementaba la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos basándose en ingresos globales, incluyendo aquellos obtenidos fuera de la provincia, lo cual fue considerado un exceso de jurisdicción y una violación del sustento territorial del impuesto.

Este fallo refuerza la territorialidad como principio clave para la validez de los impuestos provinciales, destacando la necesidad de respetar los límites de la potestad tributaria de las jurisdicciones locales. La decisión impacta la práctica común de calcular el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con base en la facturación total nacional del contribuyente y podría extenderse a la designación de agentes de retención y percepción.

Ventas minoristas de insumos producidos

Primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal deja por afuera de la tasa al 0% a la actividad minorista.

“Art. 217- Las industrias cuando ejerzan **actividades minoristas, en razón de vender sus productos a consumidor final**, tributarán el impuesto que para estas actividades establece la ley impositiva, sobre la base imponible que representen los ingresos respectivos, independientemente del que les correspondiere por su actividad específica. (...)”

Información alícuotaria

Elaboración de productos alimenticios n.c.p. - 107999

Alicuota %	Vigente desde	Vigente hasta	Monto mínimo	Ingresos año anterior		Tipo de Alicuota
				Desde	Hasta	
1,50	01/2025	12/2025	\$ 3.988,00	\$ 0,00	\$ 0,00	General
0,00	01/2025	12/2025	\$ 3.988,00	\$ 0,00	\$ 1.146.453.750,00	Nominal
1,50	01/2025	12/2025	\$ 3.988,00	\$ 1.146.453.750,01		Nominal

Extraído de: <https://www.arba.gov.ar/Informacion/InfoGeneral/Naiib18/naiibbCodigos.asp#>

⁷ CSJ 225/2020/RH1 Petroarsa S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ inconstitucionalidad. Buenos Aires, 20/08/2024



En conclusión, si Powder Egg en lo que respecta al mercado interno obtuvo en el ejercicio fiscal 2024 ingresos por toda su actividad por \$1.100.000.000,00 y sus insumos son destinados a industrias alimenticias, no a consumidores finales, se encuentra alcanzado al 0% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires.

Mercado interno - Santa Fe

Considerando que Powder Egg tiene su establecimiento en Buenos Aires y realiza ventas de bienes producidos a la jurisdicción Santa Fe únicamente a industrias alimenticias, no a consumidores finales, se debería analizar el Art. 213 inciso ñ) del Código Fiscal de la provincia de Santa Fe. El cual indica para el ejercicio 2025 “Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado, que resulten inferiores o iguales a pesos novecientos noventa y tres millones seiscientos mil (\$ 993.600.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fason y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.”

Con anterioridad la exención alcanzaba únicamente a las empresas productoras radicadas en la jurisdicción de Santa Fe, pero esto cambió y hoy no afectaría que tenga su establecimiento fuera.

Si analizamos el artículo en la actualidad y dado que los ingresos de Powder Egg del periodo fiscal anterior fueron de \$1.100.000.000,00, no podría entrar en esta exención y debería tributar al 1.5% de acuerdo al Art. 7 inciso c) de la actual Ley impositiva anual.

No obstante, debería analizarse si la empresa puede gozar de estabilidad fiscal en la jurisdicción de Santa Fe y en su caso deberían analizarse los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal 2017 y el plexo normativo correspondiente a dicho periodo.

Aplicación del Convenio Multilateral

Según lo establecido por el artículo 1 del Convenio Multilateral de 1977⁸, en los casos en que un contribuyente realice actividades interjurisdiccionales, corresponde aplicar las reglas de distribución allí previstas. En el caso bajo análisis, Powder Egg realiza una actividad industrial en una sola jurisdicción (Buenos Aires), y desde allí despacha sus productos, incluso cuando se trata de operaciones de exportación.

En principio, si la industrialización tiene lugar en Provincia de Buenos Aires y la comercialización en otra u otras, como puede ser en Santa Fe, ya sea parcial o totalmente se encuentra alcanzada por el Convenio Multilateral.

En consecuencia, si comercializa estos insumos en otras provincias, estará alcanzado conforme al criterio del régimen general del artículo 2 del CM, ya que su actividad no está plasmada en ninguno de los regímenes especiales que van del 6 al 13 del articulado del Convenio Multilateral.

⁸ Convenio Multilateral del 18/08/77



Mercado externo

Uno de los puntos más relevantes radica en si las exportaciones están alcanzadas por el impuesto.

En lo que respecta a Powder Egg, las exportaciones que realiza esta sociedad a Brasil, Chile y Paraguay en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la respuesta es que no están gravadas, al igual que las que realizará a China. El Código Fiscal - Ley (Bs. As.) 10397 expresa en su Art. 186 lo siguiente:

“Art. 186 - No constituyen actividad gravada con este impuesto:

d) Las exportaciones a terceros países, de:

1) Mercaderías, de conformidad a la definición, mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación nacional, y aplicados por las oficinas que integran el servicio aduanero. No se encuentra alcanzada por esta previsión las actividades conexas de: transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

Si se analiza el alcance del Impuesto sobre los ingresos brutos respecto a las exportaciones de bienes en el plexo normativo de cada una de las jurisdicciones provinciales que integran la Argentina, se podrá confirmar que la mayoría de ellas excluye del objeto a las exportaciones.

Esta no es una coincidencia, ni mucho menos, sino que surge del poder de imperio de las provincias conforme lo dispone la Constitución Nacional:

Art. 4 - (Texto s/Reforma de 1860, fecha de emisión: 23/09/1860) El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

Art. 75 - Corresponde al Congreso:

1. Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

Lo adecuado es definir a que se refiere la normativa aplicable con exportación, y, por otro lado, podría prestar a confusión si los insumos producidos por Powder Egg son mercadería o no.

Para ello debe remitirse al Art. 9 del Código Aduanero, en primer lugar:

ARTICULO 9° – 1. Importación es la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero.

2. Exportación es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

Luego tendremos que ubicar en la norma si tiene un concepto de mercadería y esto se encuentra en el Art. 10 del código:



ARTICULO 10. – 1. A los fines de este Código es mercadería todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado.

2. Se consideran igualmente — a los fines de este Código — como si se tratara de mercadería:

a) las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios;

b) los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual.

c) Las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

Por ello, Powder Egg puede considerar como no alcanzado por IIBB el 70 % de sus ingresos correspondientes a exportaciones y conservar prueba documental suficiente de su carácter exportador como permisos de embarque, facturas tipo “E”, aplicar correctamente el artículo 2 del CM si tiene actividad en otra jurisdicción, excluir del IIBB los ingresos provenientes de exportaciones, llevar un registro claro y documental de los ingresos exportables para evitar contingencias fiscales, seguir atentamente la evolución normativa de las provincias.

Percepciones y retenciones

Van a ser sujetos pasibles de percepción los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras, o servicios) y prestatarios de servicios, en tanto que tendrán el carácter de sujetos pasibles de retención los enajenantes de cosas muebles, locadores (de cosas, obras o servicios) y prestadores de servicios de acuerdo al artículo 321 de la Disposición normativa serie b (dpr bs. as.) 1/2004 en la jurisdicción de Buenos Aires. Sin embargo, los sujetos desgravados o no alcanzados por el gravamen se encuentran excluidos como sujetos pasibles de percepción y de retención de los regímenes generales. Por lo que puede solicitar el llamado Reclamo por disconformidad de Alícuota⁹ que permite realizar el reclamo por disconformidad de Alícuota entre los que se encuentra el siguiente motivo: Exención total no gravada. Detallando la razón de la solicitud se podrá reimprimir el certificado con la alícuota que corresponda.

Régimen de promoción industrial Buenos Aires - LEY (Bs. As.) 15510

La provincia de Buenos Aires creó el "Régimen provincial de inversiones estratégicas" con la finalidad de fomentar la inversión y producción de sectores estratégicos que generen valor agregado; impulsar la generación de empleo calificado y/o registrado; promover el desarrollo de proveedores provinciales; fomentar la promoción, desarrollo y transferencia de nuevas tecnologías, conocimientos e innovación; diversificar la matriz productiva; aumentar las exportaciones provinciales y/o la sustitución de importaciones; promover un desarrollo territorial más equitativo y desarrollar nuevos sectores productivos.

Puntos importantes:

-Los sectores alcanzados comprenden a la Industria manufacturera como en el caso de Powder Egg.

⁹ Resolución Normativa N° 64/10



- El monto del proyecto deberá superar 5 millones de dólares, para una planta o inversión nueva, ampliación de planta o instalaciones o un nuevo proceso productivo.
- El plazo para incorporarse al régimen es 2 años contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación¹⁰
- Incentivos tributarios: El régimen prevé exenciones parciales del pago de los impuestos: Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, y de Sellos y, estabilidad fiscal.

Si Powder Egg, comienza a exportar desde su planta en Buenos Aires a China podría necesitar realizar inversiones de ampliación que podrían permitirle acceder a todos los beneficios de este régimen. Considerando que cuenta con 2 años desde la reglamentación para incorporarse. Cabe aclarar que el incentivo beneficiará a la empresa respecto al Impuesto inmobiliario y eventualmente a Sellos, pero en Ingresos Brutos solo en cuanto al mercado interno, porque la mayoría esta destinado a exportaciones no gravadas.

CAPÍTULO III: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Aspectos generales

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo nacional indirecto, que recae sobre el consumo y grava las ventas de bienes muebles, las prestaciones de servicios y las importaciones definitivas de bienes y servicios. En el caso de Powder Egg, cuya actividad principal es la fabricación de productos alimenticios deshidratados con destino tanto al mercado interno como externo, la estructura del IVA se ve influida por la naturaleza de los bienes vendidos, su destino (nacional o internacional), la importación mensual de la vitamina belga considerada "insumo clave y la calidad del adquirente.

Uno de los puntos fundamentales del análisis es la distinción entre operaciones gravadas, exentas y exportaciones, así como los efectos del crédito fiscal acumulado por operaciones de exportación, que generan saldos a favor estructurales. Asimismo, es relevante observar la cadena de valor, ya que la empresa compra insumos gravados y comercializa productos que en parte se exportan y en parte se venden localmente.

Finalmente, en cuanto al análisis previamente realizado respecto al código de actividad a utilizar en la jurisdicción provincial, para ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) también existe un Nomenclador de Actividades Económicas¹¹

107999: Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)

¹⁰ LEY (Bs. As.) 15510 - BO (Bs. As.): 27/11/2024

¹¹ <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/nomencladoractividades/index.aspx>



Venta local y tratamientos especiales

La operación de Powder Egg en Argentina, al involucrar tanto ventas internas como importaciones de insumos y bienes elaborados, se encuentra alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme al régimen general previsto en la legislación vigente.

De acuerdo con el artículo 1º, inciso a) de la Ley de IVA N.º 23.349 (t.o. 1997), están gravadas con el impuesto las *"ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país"*, cuando son efectuadas por sujetos que realizan dicha actividad de manera habitual¹. Asimismo, el inciso c) del mismo artículo grava las *"importaciones definitivas de cosas muebles"*, lo que incluye aquellos insumos que la empresa pueda ingresar desde el exterior para su proceso productivo.

En este marco, los productos que comercializa Powder Egg —insumos deshidratados elaborados a partir de cáscara de huevo— califican como cosas muebles y, en consecuencia, su venta dentro del país está alcanzada por el IVA. Por otra parte, cualquier importación de materias primas que la empresa realice para abastecer su producción, también quedará sujeta al impuesto, conforme al principio de tributación en el país de destino, que rige en el sistema argentino de IVA.

Este principio, alineado con las recomendaciones internacionales sobre imposición al consumo, implica que las exportaciones están exentas (con derecho a reintegro del crédito fiscal), mientras que las importaciones tributan como si se tratara de una operación interna. Tal enfoque busca asegurar la neutralidad del impuesto en operaciones internacionales y evitar la doble imposición.

El 30 % de las ventas de Powder Egg está destinado al mercado interno. En este caso, se aplica la alícuota general del 21 %¹² salvo que el producto alimenticio pueda encuadrarse en alguna de las reducciones que tributan al 10,5 %. Esta definición impacta directamente en los precios.

Es importante analizar si este alimento deshidratado que produce la empresa puede ser encuadrado en esta reducción de alícuota. Si se repasan los incisos del artículo 28 de la Ley de IVA N.º 23.349 (t.o. 1997) sobre alimentos, y que se encuentran gravados al 50% de la alícuota general del 21%, no se hace alusión directa a los bienes puestos en estudio en este trabajo.

Se podría tomar como ejemplo el inciso nro.2 del artículo mencionado que expresa: "Carnes y despojos comestibles de los animales mencionados en el punto anterior, frescos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto", considerando que en el inciso anterior se mencionaba a los animales de la especie aviar. No obstante, AFIP (hoy ARCA) ha determinado cuáles son los despojos comestibles incluidos en la rebaja de la alícuota y en esta no incluye cáscaras de huevo¹³. Además de que es condición necesaria que no se haya sometido a elaboración y no es el caso tampoco.

Exportaciones y reintegros

Las exportaciones de bienes están exentas del impuesto¹⁴, aunque generan derecho al reintegro del crédito fiscal asociado a las compras vinculadas directa o indirectamente con la operación

¹² Art. 28 LEY 23349 (t.o. 1997) Ley Impuesto al Valor Agregado

¹³ Anexo de RG (AFIP) 159

¹⁴Ar. 8 inc. d) LEY 23349 (t.o. 1997) Ley Impuesto al Valor Agregado



exportadora. Es decir, aunque la operación de exportación no tribute IVA, la empresa tiene derecho a recuperar el impuesto soportado en las etapas anteriores.

En el caso de Powder Egg, que exporta el 70 % de su producción, esto significa que gran parte del IVA soportado en la adquisición de insumos, envases, transporte interno, entre todas las compras necesarias para elaborar su producto, se convierte en crédito recuperable vía reintegro o acreditación contra otros tributos.

El procedimiento para solicitar reintegros se encuentra regulado por la RG (AFIP) 2000 y RG 1351, y exige llevar registros específicos y acreditar la vinculación de los insumos con la operación de exportación.

Este régimen, si bien beneficioso, genera desafíos operativos, ya que los reintegros suelen demorar y requieren trazabilidad documental precisa. Además, cuando coexisten operaciones locales y exportadoras, se debe hacer un prorrateo del crédito fiscal, lo que complejiza aún más la liquidación.

Este alto porcentaje de exportaciones, como se detalló del 70%, lleva a Powder Egg a generar saldos a favor recurrentes de IVA Saldo Técnico, dado que se acumula crédito fiscal por insumos mientras las ventas (exportaciones) no lo compensan.

Se establecen entonces las modalidades en que el crédito fiscal puede ser devuelto en los artículos 43 y siguiente de la Ley Impuesto al Valor Agregado y en el Decreto Reglamentario en su artículo 75. Estas modalidades son:

- **Compensación:** Esta opción está pensada principalmente para exportadores impuros, es decir, aquellos que también realizan operaciones gravadas. Les permite compensar el crédito fiscal generado por las compras destinadas a exportación con el débito fiscal derivado de sus ventas internas. No es aplicable cuando el sujeto no tiene débitos contra los cuales imputar.

En la medida en que Powder Egg realice operaciones gravadas en el mercado interno, (además de exportar), puede aplicar el crédito fiscal originado en las compras para exportación contra el débito fiscal de sus ventas locales. Ahora, esta opción resulta útil si la empresa mantiene un volumen suficiente de operaciones gravadas nacionales. En caso contrario, el saldo a favor tendería a incrementarse sin posibilidad de compensación. Y a Powder Egg le va a suceder esto, ya que el 30% de sus ventas son en el mercado interno y el 70% en el externo. En conclusión, esta alternativa no le funcionaría.

- **Acreditación:** El saldo a favor técnico se puede utilizar para cancelar otras obligaciones impositivas administradas por ARCA, como Impuesto a las Ganancias, sus anticipos, siempre que se cumplan los requisitos formales y sustanciales.

Powder Egg puede afectar el crédito fiscal generado por sus exportaciones al pago de otras obligaciones impositivas nacionales administradas por ARCA. Esta modalidad a diferencia de la anterior, le podría ser de mayor utilidad.

- **Devolución:** Consiste en que ARCA transfiere directamente a la cuenta bancaria del contribuyente el importe aprobado del crédito fiscal, previa verificación. Esta es una de las vías más utilizadas por exportadores puros.



En tanto exportador puro o con alto peso relativo de exportaciones en su facturación, Powder Egg podría optar por la solicitud de devolución del crédito fiscal ante la AFIP, quien—una vez aprobada la solicitud—acreditará el monto correspondiente en la cuenta bancaria de la empresa. El punto importante es que esta vía requiere cumplir con todos los requisitos formales, incluyendo la registración y documentación respaldatoria.

- **Transferencia:** En este caso, el crédito fiscal puede ser cedido a otro responsable inscripto en el IVA, quien lo utilizará como propio. Esta operación no involucra a ARCA en cuanto a su validez, ya que la administración se exime de responsabilidad respecto a la relación entre cedente y cesionario ¹⁵.
Alternativamente, Powder Egg puede ceder parte de su crédito fiscal a otro responsable del impuesto (por ejemplo, un proveedor habitual o empresa del mismo grupo), quien podrá computarlo como propio.

Puntos importantes a tener en cuenta por Powder Egg:

- Necesidad de contar con buen respaldo documental para vincular el crédito con la exportación.
 - Conservar documentación exhaustiva de exportaciones (permiso de embarque, facturas tipo “E”, certificados de origen, contratos, etc.).
- 1) Considerar que existe demora en la devolución de reintegros: los plazos administrativos son largos y requieren cumplimiento riguroso de requisitos.
 - 2) Establecer mecanismos de control para evitar errores en prorrateo de crédito fiscal: cuando coexisten exportaciones y ventas internas, el reparto incorrecto genera observaciones en inspecciones.
 - Evaluar estructura de costos e insumos desde la perspectiva de acumulación de crédito fiscal.
 - Evaluar estrategias de administración tributaria, como la compra de insumos a proveedores con monotributo (sin IVA) o la tercerización de logística en empresas exentas, para evitar seguir acumulando crédito no utilizable.

Importaciones

El régimen general del IVA lo configura como un impuesto de período, cuya determinación se efectúa en base al mes calendario. Sin embargo, en el caso del hecho imponible correspondiente a la importación definitiva de cosas muebles, la ley establece¹⁶ que su configuración es de carácter instantáneo y no periódico. Esto implica que cada operación de importación genera, por sí sola, una obligación autónoma frente al IVA, sin acumularse con otras operaciones que pudieran realizarse durante el mismo mes.

¹⁵ Artículo 29 de la Ley 11.683 Ley de procedimiento fiscal (to 1998)

¹⁶ Artículo 27 de la LEY 23349 (t.o. 1997) Ley Impuesto al Valor Agregado



En el marco de las operaciones de importación definitiva, la Resolución General (AFIP) N.º 2.937 establece un régimen de percepción del Impuesto al Valor Agregado aplicable a la introducción de cosas muebles gravadas en el país.

En concreto, al momento del despacho a plaza, se liquida una percepción adicional de IVA que se suma al tributo correspondiente por la operación de importación. Esta percepción se calcula tomando como base imponible el valor determinado conforme al artículo 25 de la Ley de IVA, es decir, el valor en aduana sobre el cual se aplican los derechos de importación, al que se suman los tributos que graven la importación o se originen con motivo de ella.

Para el caso de Powder Egg, cuya actividad se encuentra alcanzada por la alícuota general del 21 % conforme al artículo 28 de la misma ley, la percepción aplicable será del 20 %, según lo dispuesto por la norma. Esta percepción se abona en conjunto con el IVA de importación, a través del procedimiento previsto para las obligaciones aduaneras en el Sistema Informático MALVINA (SIM), quedando el monto ingresado registrado como crédito fiscal computable en las declaraciones juradas del contribuyente.

Al contar Powder Egg con la importación del insumo clave para su producción desde Bélgica, estas importaciones son frecuentes cada mes.

Finalmente se sugiere que Powder Egg solicite el certificado de exclusión o reducción de retenciones y percepciones de IVA ante AFIP, conforme lo previsto por la RG (AFIP) 2226 y sus modificatorias, a fin de evitar la acumulación innecesaria de crédito fiscal improductivo producto de estar percepciones.

CAPÍTULO IV: IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Análisis general

La empresa Powder Egg, constituida en Argentina, reviste el carácter de sujeto residente a efectos del Impuesto a las Ganancias¹⁷. En consecuencia, se encuentra alcanzada por el principio de renta mundial, debiendo tributar por la totalidad de sus ganancias, sin importar el lugar de su obtención o la fuente de ingreso. Esto puede verse mitigado por la aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición.

Se trata de un sujeto alcanzado por el impuesto en su carácter de sociedad de capital que tributa alícuotas que pueden ir del 25% al 35% conforme al art. 73 de la LIG de acuerdo a sus ganancias gravadas, y está sujeta a la retención adicional del 7% según corresponda, cuando distribuye utilidades (régimen de impuesto cedular, art. 97 LIG).

En cuanto a la determinación de la ganancia neta, es fundamental identificar adecuadamente los ingresos gravados, deducir los costos y gastos correspondientes, y realizar los ajustes que la normativa exige, incluyendo el ajuste por inflación impositivo previsto en los artículos 106 y siguientes de la ley.

En el caso de operaciones de exportación, se vuelve particularmente importante la documentación de los gastos vinculados al proceso exportador, sobre todo si incluyen

¹⁷ Artículo 1, inciso a) de la Ley 20.628 (t.o. 2019)



erogaciones realizadas en el exterior (como marketing, logística internacional, honorarios, etc.), dado que requieren un respaldo documental para ser deducibles.

Asimismo, Powder Egg podría encontrarse alcanzada por distintos regímenes de retención y percepción, tanto como agente de retención (por ejemplo, en pagos al exterior) como sujeto pasible de retenciones (en operaciones locales). La obtención de certificados de no retención o percepción por parte de ARCA es una herramienta de planificación tributaria relevante que puede evitar saldos a favor estructurales.

Finalmente, desde una perspectiva estratégica, es clave para Powder Egg implementar una planificación fiscal internacional acorde a su esquema operativo. Esto incluye optimizar la documentación de los costos y operaciones internacionales, gestionar adecuadamente los certificados de no retención/percepción, y revisar regularmente los convenios aplicables.

Estas acciones no solo buscan mitigar contingencias fiscales, sino también generar mayor previsibilidad financiera y eficiencia tributaria.

Ganancias gravadas

Ventas al mercado interno (30%): ganancias de fuente argentina conforme al art. 5 LIG.

Exportaciones (70%): también consideradas ganancias de fuente argentina, conforme al art. 9, ya que la fuente de la ganancia es la producción realizada en el país.

El art 9 LIG incluye dentro de las exportaciones los envíos de bienes realizados por medios de filiales, sucursales, representantes, agente de compra u otros intermediarios de sujetos del exterior. La norma establece que son totalmente de fuente argentina las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en la República Argentina.

En lo que hace a la determinación de la ganancia neta, deberá deducirse del precio de venta el costo de los bienes, los gastos de transportes y seguros hasta el lugar de destino, la comisión y gastos de ventas y los gastos incurridos en la República Argentina, en tanto sean necesarios para obtener la ganancia gravada.

Tratándose de exportaciones realizadas con personas o entidades vinculadas cuyos precios o condiciones no se ajusten a las prácticas del mercado entre partes independientes, estas deberán ajustarse de conformidad con lo previsto por el art. 17 de la ley., aplicar precios de transferencia.

Conforme lo prevé el tercer párrafo del art. 16 de la ley de rito, las transacciones de bienes entre establecimientos permanentes y personas o entidades vinculadas del exterior serán consideradas como celebradas entre partes independientes, siempre que las operatorias se encuentren ajustadas a las prácticas normales de mercado entre partes independientes. Caso contrario corresponde efectuar el ajuste que prevé el art 17. (PRECIOS DE TRANSFERENCIA)

El primer párrafo del art. 16 de la ley adopta el principio de contabilidad separada para determinar el resultado impositivo de fuente argentina.

Ante la falta de una contabilidad suficiente o cuando esta no refleje exactamente la ganancia neta de fuente Argentina la AFIP podrá considerar que los entes del país y del exterior forman una unidad económica. El fisco está facultado a requerir información, estados contables, económicos y financieros debidamente autenticados que considere necesarios.



Continuando con el tratamiento relacionado a Precios de transferencia, cabe mencionar que, al tratarse de una exportación de bienes difícil de conseguir en el mercado, la empresa Powder Egg figuraría como un proveedor exclusivo para la filial de la que se tratara más adelante y por esta condición puede encuadrarse en la figura de una vinculación funcional "distribuidor o agente exclusivo", Decreto 862/2019. Esta figura fue muy cuestionada dado que antes "un agente o distribuidor exclusivo" tal como lo indicaba el supuesto e) del Anexo III de la RG 1122, de no cumplir con la condición establecida por la última frase del artículo 15.1 de la LIG anterior, es decir, que ni el contribuyente local, ni su contraparte del exterior tuvieran poder de decisión para orientar o definir las actividades de su contraparte, los mismos no serían considerados vinculados económicos a los efectos de la ley del Impuesto a las Ganancias y por lo tanto al régimen de precios de transferencia, aun si para la RG 1122/01 así lo fueran

Problemáticas

Tratamiento de la importación del insumo clave desde Bélgica

La compra del insumo a "Golden Egg's" es una importación sujeta a controles aduaneros e incidencia en IVA, pero en Ganancias se considerará un gasto deducible si se cumplen los requisitos del art. 84 LIG y 91 a) y e)

- Gastos realizados en el país y en el exterior. Deducción Art. 84 - Los gastos realizados en la República Argentina se presumen vinculados con ganancias de fuente argentina. Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 91 de la ley, los gastos realizados en el extranjero se presumen vinculados con ganancias de fuente extranjera. No obstante, podrá admitirse su deducción de las ganancias de fuente argentina si se demuestra debidamente que están destinados a obtener, mantener y conservar ganancias de este origen.
- Deducciones especiales de la tercera categoría. Art. 91 - De las ganancias de la tercera categoría y con las limitaciones de esta ley también se podrá deducir: a) Los gastos y demás erogaciones inherentes al giro del negocio. e) Las comisiones y gastos incurridos en el extranjero indicados en el artículo 9, en cuanto sean justos y razonables.

Respecto a la relación comercial entre Powder Egg y Golden Eggs's es importante probar que no existe un grado de acreencias, influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales, poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de Golden Egg's hacia Powder Egg. Porque por tal motivo o en su defecto, si el precio pactado con Golden Egg's no se corresponde con valores de mercado, se activaría el régimen de Precios de Transferencia (arts. 17 y ss. LIG), dado que existe una vinculación comercial significativa y se trata de una operación internacional con una empresa radicada en el exterior. En este caso se considera que no existe tal vinculación y que el precio pactado es acorde al de mercado. Por lo tanto, sería una importación tradicional.

Regalía por licencia exclusiva

Existe un pago por la licencia exclusiva otorgada por Golden Egg's, por lo que debe remitirse en primer lugar al concepto de regalía para la LIG.

"Art. 51 LIG - Se considera regalía, a los efectos de esta ley, toda contraprestación que se reciba, en dinero o en especie, por la transferencia de dominio, uso o goce de cosas o por la cesión de



derechos, cuyo monto se determine con relación a una unidad de producción, de venta, de explotación, etcétera, cualquiera que sea la denominación asignada.”

La misma norma determina en su art. 104 que se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario cuando se paguen sumas a beneficiarios del exterior y tratándose de contratos que cumplimentan debidamente los requisitos de la ley 22426 de transferencia de tecnología y sus modificaciones, al momento de efectuarse los pagos:

“1. El sesenta por ciento (60%) de los importes pagados por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría que no fueran obtenibles en el país a juicio de la autoridad competente en materia de transferencia de tecnología, siempre que estuviesen debidamente registrados y hubieran sido efectivamente prestados.

2. El ochenta por ciento (80%) de los importes pagados por prestaciones derivadas en cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto 1 de este inciso.”

En definitiva, se calcularía una retención del 35% sobre la base presunta determinada de dicha manera¹⁸

Pero en análisis no termina allí dado que existe un convenio para evitar la doble imposición Argentina-Bélgica y que aplica a esta situación. Este convenio podría limitar la alícuota de retención.

Dicho convenio también define a las regalías¹⁹ como lo pagado por el uso, o la concesión de uso, de programas de software para computadoras, de cualquier patente, marca de fábrica o de comercio, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, así como por el uso, o la concesión del uso, de un equipo industrial, comercial o científico o por la información relativa a experiencia industrial, comercial o científica o por la prestación de asistencia técnica

En este marco, al tener los convenios rango superior a las leyes²⁰, el tope desciende abruptamente del 80% al 10% del importe bruto pagado si se cumplen con ciertos requisitos establecidos en el convenio donde el beneficiario (residente en Bélgica) debe ser el verdadero beneficiario de la regalía, se debe contar con certificado de residencia fiscal en Bélgica, declaración jurada del beneficiario efectivo, cumplimiento del procedimiento ante ARCA.

Powder Egg debe ingresar así esta retención efectuada como retención a beneficiario del exterior.

Deducción del gasto: correspondiendo la regalía a un gasto relacionado con la actividad gravada, de hecho, esta vitamina es un insumo clave para la elaboración del producto, podría deducirse en el Impuesto a las Ganancias, en el ejercicio en que se devenga, y siempre que se practique la retención e ingreso del impuesto mencionada con anterioridad. En caso contrario, el gasto puede ser impugnado por ARCA por no cumplir con el art. 43 de la LIG.

¹⁸ Art. 103 LIG

¹⁹ Art. 12 Convenio entre la República Argentina y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital.

²⁰ Art. 75 inciso 22 Constitución Nacional



Exportaciones y análisis de la alternativa de exportación hacia China

Las exportaciones pueden ser efectuadas según algunas de las siguientes formas:

a) *Directamente por Powder Egg, empresa fabricante de los bienes; el exportador es el productor.*

La empresa ya realiza ventas a Chile, Paraguay y Brasil, vender directamente desde Argentina a China tendrá el mismo tratamiento: se trata de una exportación y genera ganancia de fuente argentina.

Esta operación la hace a través del permiso de embarque que contiene información precisa sobre la mercadería a enviar al exterior (estado, peso, calidad, precio, etc.) y permite que pueda salir del país rumbo a destino. La tramita un despachante de Aduanas (quien debe estar previamente inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana) También consta si existen intermediarios en la exportación, la comisión que estos cobren, el importe de derecho de aduana abonar, los reintegros a recibir, percepciones.

Clasificación o posición arancelaria: Los bienes a exportar tienen una nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas. Permite identificarlos.

b) *Por medio de intermediarios*

Una de las opciones propuestas es usar un centro logístico en Singapur:

Si solo se contratan servicios de almacenamiento y distribución: la renta sigue siendo atribuible a Powder Egg y es ganancia de fuente argentina.

c) *Se constituye una filial en Singapur*

En primer lugar, no existe Convenio de Doble Imposición vigente entre Argentina y Singapur, por lo que no hay tratamiento preferencial.

En el contexto del caso Powder Egg, esta alternativa se presenta con el objetivo de aprovechar un régimen fiscal más favorable: en Singapur la tasa de impuesto a las ganancias corporativas es del 17%, significativamente inferior al 35% (tasa más alta) vigente en Argentina, y no se aplican retenciones sobre dividendos distribuidos al exterior, pero lo fundamental en este caso es evitar configuraciones de elusión fiscal internacional. Y la Ley de Impuesto a las Ganancias en su art. 126 tipifica a la sociedad dominante y sus establecimientos permanentes, así como a entidades bajo control, como vinculados. Es necesario entonces, aclarar que Powder Egg y su filial serían considerados vinculados según art. 18 LIG, lo cual activa el régimen de precios de transferencia.

Este esquema tiene implicancias tributarias que deben analizarse a la luz de las acciones del plan BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) de la OCDE²¹. Particularmente, resultan aplicables las acciones 5, 6 y 8-10 del mencionado plan.

²¹ OECD (2013), *Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios*, OECD Publishing.



Acción 5 – Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia

La acción 5 apunta a identificar y eliminar regímenes preferenciales perjudiciales, como aquellos que otorgan beneficios fiscales (bajas tasas efectivas, exenciones o incentivos a holdings) sin requerir que exista una actividad económica real en la jurisdicción beneficiaria.

En el caso de Singapur, su tasa es del 17% y ofrece incentivos fiscales que reducen aún más la carga fiscal efectiva.

Si Powder Egg busca establecer una entidad en Singapur para aprovechar dichos beneficios sin contar con estructura operativa local (como empleados, oficinas, administración efectiva o funciones reales de valor agregado) dicha planificación podría ser calificada como artificial bajo los principios de esta acción. Además, Argentina podría cuestionar el reconocimiento del gasto y exigir vislumbrar la realidad económica de la operación que haga desde Singapur a China.

Acción 6 – Impedir la utilización abusiva de convenio

Esta acción tiene como objetivo evitar que se utilicen los convenios para evitar la doble imposición (CDI) de forma abusiva, mediante entidades interpuestas que carecen de sustancia económica.

En este caso, si la filial en Singapur se constituye sin operaciones reales, personal ni funciones efectivas, y su única finalidad es reducir la carga tributaria de la empresa argentina al canalizar las exportaciones a China, podría encuadrarse en un supuesto de planificación fiscal agresiva.

Los tratados firmados bajo el modelo OCDE actualizado incorporan una cláusula que permite negar los beneficios del tratado si uno de los principales propósitos de la operación es obtener un beneficio fiscal. Por lo tanto, si la filial en Singapur no demuestra una presencia sustancial y actividad genuina, su utilización podría ser cuestionada por las autoridades fiscales argentinas o chinas.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *Molinos Río de la Plata S.A. c/ DGI*, del 2 de junio de 2020, sienta un criterio claro al validar los ajustes realizados por la AFIP frente a operaciones internacionales con entidades vinculadas en jurisdicciones de baja imposición sin sustancia operativa, priorizando la realidad económica por sobre la forma jurídica y reafirmando la posibilidad del fisco de aplicar métodos alternativos de valoración.

Así, si la estructura con Singapur responde exclusivamente a una lógica fiscal y no está respaldada por una actividad económica efectiva, la administración tributaria podría rechazar el reconocimiento del gasto, recalificar la renta y/o imputarla a la entidad argentina, siguiendo la línea adoptada en *Molinos*²². Este enfoque se encuentra alineado con los principios establecidos en esta Acción 6, que desalienta el uso abusivo de convenios y estructuras interpuestas para la erosión de bases imponibles.

²² CSJN, “Molinos Río de la Plata S.A. c/ DGI”, 2/6/2020, Fallos: 343:640.



Acciones 8-10 – Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor

En tanto la filial en Singapur actúe como compradora de bienes desde Argentina y revendedora hacia China, se configuraría una operación entre partes vinculadas que requerirá el cumplimiento del principio de plena competencia. La base de los precios de transferencia es el principio de plena competencia o Arm's Length Principle, como se conoce internacionalmente. Este principio establece que el precio cobrado en una transacción entre dos partes vinculadas debe ser el mismo que el precio cobrado en una transacción comparable entre dos partes no vinculadas.

De acuerdo con las acciones 8 a 10, los precios de transferencia deben reflejar con precisión la función económica desempeñada por cada parte, los activos utilizados y los riesgos asumidos. Si la entidad en Singapur no agrega valor (por ejemplo, si no asume riesgos, no posee inventario ni realiza funciones logísticas o comerciales relevantes), entonces la mayor parte de la renta debe atribuirse a la empresa argentina, como entidad que realmente genera el valor económico.

Exportaciones a China

Argentina cuenta con el convenio con la República Popular China²³ para eliminar la doble imposición sobre impuestos a la renta y al patrimonio, junto con medidas para prevenir la evasión y elusión fiscal. El acuerdo, que fue publicado en el Boletín Oficial, representó un paso estratégico en la consolidación de las relaciones económicas entre ambos países. El convenio había sido celebrado en Buenos Aires el 2 de diciembre de 2018 y obtuvo aprobación legislativa mediante la Ley N° 27.780.

En China se cuenta con el impuesto a la renta sobre las sociedades, mientras que en Argentina es el impuesto a las ganancias.

Cuando Powder Egg, como residente argentino, obtenga rentas por estas exportaciones las considera de fuente de argentina y si esas rentas se sometieren a imposición en China, Powder Egg tomará como deducción del impuesto a las ganancias un monto igual al impuesto sobre la renta pagada en China. Dicho monto no puede exceder la parte del impuesto sobre la renta correspondiente a la renta que pueda someterse a imposición en China.

Exportaciones a Paraguay y Brasil

Las exportaciones entre países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia) gozan de preferencias arancelarias²⁴. Si los productos tienen origen MERCOSUR, están exentos de aranceles al ingresar al país de destino. Esto se acredita mediante el certificado de origen. Motivo por el que es de suma importancia operar con la documentación correspondiente.

²³ Convenio entre la República Argentina y la República Popular China para la eliminación de la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y la prevención de la evasión y elusión fiscal.

²⁴ Marco del ACE N.º 18 (Acuerdo de Complementación Económica)



Exportaciones a Chile

A diferencia de los dos países mencionados en el punto anterior, Chile no es parte plena del MERCOSUR, pero es un Estado asociado. El estatus de Estado asociado se establece por acuerdos bilaterales, denominados Acuerdos de Complementación Económica, firmados entre el Mercosur y cada país asociado, en este caso Chile. En dicho acuerdo se establece un cronograma para la creación de una zona de libre comercio con los países del Mercosur y la gradual reducción de las tarifas arancelarias entre el Mercosur y Chile. Además, se participa en calidad de invitado a las reuniones de los organismos del Mercosur y se efectúan convenios sobre materias puntuales.

Chile formaliza su asociación al Mercosur el 25 de junio de 1996 durante la X Reunión de Cumbre del Mercosur en San Luis (Argentina) a través de la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica Mercosur-Chile (ACE N.º 35) y entro en vigor el 01 de octubre del mismo año. Y al día de la fecha cuenta con libre comercio.

CAPÍTULO V: Formalidades en las exportaciones e importaciones

Relevamiento de activos y pasivos externos – BCRA

Powder Egg deberá incluir sus nuevas exportaciones a China en este régimen de información de Relevamiento de activos y pasivos externos, dispuesto por la Comunicación “A” 6401, en reemplazo a los relevamientos dispuestos por las comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237, a partir de la información al 31/12/2017.

Son declarantes del nuevo relevamiento de activos y pasivos externos, entre otros, las personas jurídicas como Powder Egg.

A través de la Comunicación “B” 11712 modificada por las comunicaciones “B” 11729 y “A” 6795, se dieron a conocer las principales características del relevamiento de activos y pasivos externos:

1. Los declarantes pueden ingresar con clave fiscal nivel 3 al sitio de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (www.arca.gov.ar) y dar de alta el servicio **BCRA – Relevamiento de activos y pasivos externos**. Las declaraciones se realizan exclusivamente a través de este servicio, pudiendo completar y remitir la información vía los formularios electrónicos de carga o mediante carga masiva de datos. Para completar los datos requeridos se debe consultar los siguientes documentos:

La declaración tiene carácter trimestral y debe ser realizada por las personas jurídicas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que hubieran cancelado los mismos durante ese trimestre. La fecha de **vencimiento para la declaración trimestral** es a partir de los **45 días** corridos de finalizado el trimestre calendario, según lo establecido en la Comunicación “B” 12006.

Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$ 50 millones, deberán presentar, adicionalmente a las presentaciones trimestrales, una **declaración anual** (que permitirá complementar, ratificar o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas) que podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica por debajo del umbral mencionado. La fecha de **vencimiento** para la declaración anual es a los **180 días** corridos de finalizado el año calendario.



Una vez presentada la declaración anual, el certificado de validación tendrá validez para cualquiera de los trimestres de ese año.

Las declaraciones desde 2017 hasta el 2019 inclusive, se rigen de acuerdo con los siguientes lineamientos generales establecidos en las comunicaciones "A" 6401 , "A" 6795 y "B" 11951 .

Regímenes de información para operaciones internacionales – ARCA

Continuar con la opción de exportación o considerar la idea de establecer una filial en Singapur no es un tema menor para Powder Egg en este caso tampoco, es sustancial aclarar que de elegir la opción de la filial cambiaría la forma de presentar estos regímenes de información. Dado que una forma más sencilla es la de realizar exportaciones a China como lo hace con los demás países, tal como se está presentando y otra distinta es la vinculada con precios de transferencia cuando ya no son partes independientes.

Es importante entonces realizar una discriminación de las posibles operaciones internacionales a presentarse y cuáles son los regímenes de información a presentar en cada caso, establecido todo en la RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4717²⁵:

- a) Operaciones de importación y exportación entre partes independientes. Las operaciones realizadas por exportación a China,
- b) Operaciones efectuadas con los sujetos del exterior que se indican a continuación:
 - i) Personas humanas o jurídicas, patrimonios de afectación, establecimientos, fideicomisos o figuras equivalentes vinculados.
 - ii) Establecimientos permanentes de los que sean titulares sujetos del país o aquellas operaciones que dichos entes realicen con otros establecimientos permanentes del mismo titular, o con personas u otro tipo de entidades del país o del exterior vinculadas al residente en el país en los términos del artículo 126 de la ley del impuesto a las ganancias (LIG).
 - iii) Otros sujetos o entidades que estén vinculados en los términos del artículo 127 de la LIG.
 - iv) Realizados con sujetos independientes que se encuentren domiciliados, constituidos o radicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación. En este último punto, ninguno de los países con los que interactúa Powder Egg es una jurisdicción no cooperante. Pero Paraguay sí se encuentra en el listado de ARCA para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018 como jurisdicción de baja o tributación, dado que presenta régimen general de tributación corporativa inferior al 15%. En su caso el 10%.

a) Documentación de operaciones entre partes independientes²⁶

Para demostrar la correcta determinación de los resultados de las importaciones y exportaciones, Powder Egg deberá conservar los papeles de trabajo, comprobantes, documentación y todo otro elemento de respaldo, que contenga -entre otra- la información que se indica a continuación:

²⁵ Art. 2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4717

²⁶ Art. 38 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4717



- a) Powder Egg en Argentina: sus datos identificatorios, las actividades realizadas y estructura organizativa del negocio.
- b) Proveedores y clientes del exterior: apellido y nombres, denominación o razón social, Número de Identificación Fiscal (NIF) en el país de residencia fiscal, domicilio fiscal y país de residencia.
- c) Descripción y características de las operaciones, formas y ejecución, cuantía o precio o retribución acordada, moneda y forma de pago utilizada, garantías o coberturas asumidas.
- d) Movimientos bancarios vinculados a las operaciones internacionales: Documentación bancaria y/o financiera de respaldo, incluyendo SWIFT bancario vinculado a la transacción, en caso de corresponder.
- e) Detalle de las fuentes de información de los precios internacionales y de los criterios y metodologías aplicadas para su selección y adopción.
- f) Con relación a operaciones de importación o exportación de bienes con precio internacional -de público y notorio conocimiento- a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares - anteúltimo párrafo del artículo 9° de Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación-: los papeles de trabajo deben identificar las características de la operación, tipo de bienes, volúmenes negociados, precios pactados, derechos y obligaciones contraídas por las partes en los acuerdos o contratos y registración de aquéllos ante la autoridad competente -de corresponder-, valores de público y notorio conocimiento adoptados como referencia de mercado, primas y/o descuentos aplicados sobre aquéllos, etc.

- b) Documentación de operaciones regidas por precios de transferencia²⁷

De realizar las operaciones alcanzadas por estos, deberá conservar los comprobantes, papeles de trabajo, documentación y todo otro elemento justificativo de la formación de los precios de transferencia y de los criterios de comparabilidad utilizados tendientes a demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad.

Formularios a presentar

F. 2668 – Régimen de Información de Operaciones Internacionales

- Obligados:
 - Las importaciones y exportaciones de bienes entre sujetos independientes cuyo monto anual por ejercicio comercial en su conjunto superen la cifra de \$10.000.000.
 - Operaciones regidas por la normativa de precios de transferencia, es decir sujetos que realicen operaciones con sujetos vinculados del exterior y/o operaciones internacionales con entidades radicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación (lista de ARCA), en los casos en los que todas las transacciones del contribuyente alcanzadas por el régimen y

²⁷ Art. 39 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4717



consideradas en su conjunto en el período fiscal superen los \$3.000.000 o \$300.000 por operación.

A los fines de la determinación de los montos, deberá seguirse el previsto en el artículo 72 de la ley del impuesto a las ganancias, así como también las disposiciones del decreto reglamentario de la ley del gravamen.

- Se informa: Detalle de las operaciones transfronterizas, con precios, cantidades, condiciones, partes intervinientes, etc.
- Presentación: Vencimiento anual. Hasta el mes 6 posterior al cierre del ejercicio fiscal (mismo plazo que la DJ de precios de transferencia).
- Se presenta junto con la DJ F. 4501 si corresponde (ver siguiente ítem).

F.2672 – Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales

Los contribuyentes que sólo realicen operaciones con partes independientes, podrán acceder al Régimen Simplificado cuando la suma de las importaciones y las exportaciones realizadas con las mismas, sea superior a \$10.000.000 pero inferior a \$60.000.000.

Para los contribuyentes que realicen operaciones con sujetos vinculados y/o domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, se previeron 3 supuestos para acceder: que tienen que ver con límites ventas o si son sujetos exentos para el impuesto a las ganancias.

F. 4501 – Declaración Jurada de Precios de Transferencia

- Obligados: Contribuyentes del Impuesto a las Ganancias que:
 - Hayan realizado operaciones con vinculadas del exterior y/o
 - Con no cooperantes o de baja o nula tributación,
 - Y el monto total anual supere los \$3.000.000 o \$300.000 por operación.
- Se informa: Estudio de precios de transferencia, que documenta si los precios pactados se ajustan al principio de plena competencia.
- Presentación: Hasta el sexto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal, con vencimientos según CUIT.

Facturación

Los comprobantes que utiliza Powder Egg para sus operaciones en el mercado interno y considerando que es un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado y de acuerdo a la RG (AFIP) 1415 serán las facturas, tiques y tiques factura, notas de débito y/o crédito y tiques notas de débito y/o crédito:

a) Letra 'A': por operaciones realizadas con otros responsables inscriptos o con sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).



Los comprobantes emitidos a sujetos monotributistas deberán contener la leyenda: 'El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N.º 27618'.

b) Letra "B":

1. Por operaciones realizadas con sujetos que respecto del impuesto al valor agregado revistan la calidad de exentos, no responsables o consumidores finales.
2. Por operaciones realizadas con sujetos que según las normas del impuesto al valor agregado deben recibir el tratamiento de consumidor final.
4. Por operaciones realizadas con "Sujetos No Categorizados".

Y para las operaciones en el mercado internacional el comprobante que respalda a la operación de exportación, deberá estar identificado con la letra "E". A tal fin, se utilizará un sistema independiente de comprobantes.

Debe realizarse una factura de exportación (letra E) para las exportaciones que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La numeración será correlativa;
- En el sistema deberán ser identificados con el tipo de operación "Exportación de bienes";
- Se deberá indicar país de destino;
- Se emitieran en moneda de curso legal o en moneda extranjera, se convertirán al tipo de cambio vendedor divisa del Banco Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior al de la emisión de la factura;
- Se deberá consignar el tipo de cambio vendedor divisa del Banco Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior al de la solicitud de autorización;
- Solicitar autorización a la AFIP, podrá efectuarse dentro de los 5 días corridos anteriores posteriores a la fecha consignada en el comprobante. Ambas deberán corresponder al mismo mes calendario.
- La operación debe liquidarse conforme a la normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA), es decir, ingresar las divisas dentro del plazo legal si corresponde.

Normativa cambiaria

Pago de importaciones de bienes

Mediante la Comunicación "A" N° 8226, vigente a partir del 14 de abril de 2025, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha reducido significativamente las restricciones para la compra de dólares a través del Mercado Libre de Cambios (MLC). Las flexibilizaciones introducidas en la normativa cambiaria son las siguientes:

- Los sujetos locales podrán pagar importaciones de bienes a través del MLC desde la fecha de registro de ingreso aduanero de la mercadería, siempre que hayan sido oficializadas a partir del 14/04/2025. De esta manera, se elimina el plazo de espera de 30 días.
- Los sujetos que califiquen como MIPYMES podrán pagar importaciones de bienes a través del MLC desde el despacho del puerto en origen, en la medida que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14/04/25.



- Las importaciones de bienes de capital podrán pagarse a través del MLC, de acuerdo con el siguiente esquema: (i) hasta un 30% del valor FOB, de manera anticipada; (II) hasta un 50% del valor FOB, a partir del despacho en puerto en origen; (iii) el 20% restante deberá pagarse a partir del registro de ingreso aduanero.

Cobro de exportaciones de bienes²⁸

El ingreso y liquidación de las divisas por el mercado de cambios y las operaciones con títulos valores deberán concretarse en los siguientes plazos a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana: 30 (treinta) días corridos o 60 (sesenta) días corridos dependiendo las posiciones arancelarias de las exportaciones de bienes que correspondan.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro. La posibilidad de utilizar este plazo quedará supeditada en todos los casos al cumplimiento de los plazos previstos.

Conclusión

El análisis integral del caso de Powder Egg S.A. permitió identificar los principales riesgos, desafíos y oportunidades tributarias de una empresa argentina con actividad internacional creciente y con planes concretos de expansión hacia Asia. La complejidad del esquema analizado evidencia la necesidad de contar con una planificación fiscal estructurada, que contemple tanto la normativa nacional como los estándares internacionales vigentes.

La estrategia tributaria sugerida implica, por un lado, ordenar y documentar adecuadamente las operaciones locales, minimizando contingencias en el ámbito del IVA, Impuesto a las Ganancias, Ingresos Brutos y tributos municipales, y, por otro, diseñar un esquema de expansión internacional que evite la doble imposición, respete los criterios de precios de transferencia y, a la vez, optimice la carga tributaria global.

El análisis efectuado en los capítulos anteriores permite comprender en profundidad las distintas implicancias tributarias que surgen a partir del modelo de negocio de Powder Egg, tanto en su operatoria nacional como internacional. Entre las problemáticas centrales identificadas, se destacan:

1. **Tasa municipal Trenque Lauquen**, la tasa actual no grava las exportaciones y dado que solo el 30% de las ventas de Powder Egg constituyen ventas al mercado interno gravadas por lo que si lo comparásemos con DRel Rosario sería algo beneficioso, pero no es lo que ocurre en este caso. El aspecto cuantitativo de dicha tasa nada tiene que ver con los ingresos devengados sino con los empleados y los mts² del establecimiento. Por lo que se podrían analizar la normativa vigente de municipios cercanos de manera de pensar a futuro trasladar su industria, si es que quisiera ampliarla, a otro que la tasa depende de las ventas en el mercado interno y no grave las exportaciones. Pero la realidad es que actualmente abona un bajo valor.

²⁸ Comunicación "A" N° 8191, vigente a partir del 10 de febrero de 2025 del Banco Central de la República Argentina (BCRA)



2. **Ingresos Brutos y CM**, las exportaciones no se encuentran gravadas para el impuesto y respecto a las ventas en el mercado interno para Buenos Aires por el momento podrían estar alcanzadas a tasa 0%, pero si continúa replicándose la Ley impositiva sin actualizarse para los años siguientes pronto no seguirá la misma suerte. En cuanto al tratamiento del Convenio Multilateral frente a las operaciones interjurisdiccionales y la necesidad de evitar conflictos de atribución entre jurisdicciones, considerando además las exportaciones actuales y la proyección de nuevas.
3. **IVA**, uno de los puntos más importantes respecto al saldo a favor que podría generarse, por lo tanto, es importante el análisis realizado sobre el régimen general aplicable a ventas internas como por el tratamiento de las exportaciones, los créditos fiscales derivados de insumos importados, y el eventual recupero.
4. **Impuesto a las Ganancias**, en cuanto a su aplicación sobre las rentas locales y del exterior, los regímenes de retención, y la planificación que se requiere ante posibles establecimientos permanentes o fuentes de ingresos en el exterior.
5. **La relación contractual con Golden Egg's en Bélgica**, que implicó evaluar si existe cesión de pago de regalías y definir el encuadre tributario conforme al convenio para evitar la doble imposición entre Argentina y Bélgica. Se concluye que la operatoria actual con la empresa belga, la utilización de licencias, la importación de insumos clave y la internacionalización de las ventas deben ser cuidadosamente documentadas y valorizadas a precios de mercado, para evitar riesgos asociados a fiscalizaciones por vinculación económica o abuso de formas jurídicas.
6. **La futura expansión hacia Asia y la creación de un centro logístico en Singapur**, lo que obliga a ponderar la viabilidad de estructurar una subsidiaria extranjera, analizar su posible tratamiento bajo normas de precios de transferencia, y considerar los efectos del régimen fiscal de ese país, incluyendo los beneficios y riesgos de planificación fiscal internacional. La evaluación del establecimiento de un centro logístico en Singapur en principio se encuentra descartado, debido a que, si bien tiene su atractivo fiscal, las exigencias de sustancia económica y compliance internacional tienen mucho peso
7. **El cumplimiento del régimen de precios de transferencia**, tanto en los actuales vínculos con la empresa belga como en los posibles escenarios futuros con nuevas sociedades vinculadas en Asia.
8. **Los aspectos aduaneros y de comercio internacional**, considerando la pertenencia al Mercosur, los acuerdos bilaterales con países vecinos, y los desafíos que implica operar con Asia desde un punto de vista logístico, documental y fiscal.



Desde mi experiencia profesional y académica, sostengo que la clave para enfrentar este tipo de situaciones está en una planificación proactiva, preventiva y con mirada regional e internacional, que contemple los marcos legales, las doctrinas vigentes y la evolución jurisprudencial, pero sin perder de vista la practicidad necesaria para que el negocio pueda crecer de forma sustentable. Esta postura se funda en un equilibrio entre cumplimiento fiscal y eficiencia tributaria, y requiere de asesoramiento constante y especializado.

En definitiva, este caso representa un ejemplo típico de las tensiones que enfrentan las empresas argentinas que buscan insertarse competitivamente en el comercio internacional, y muestra la relevancia de una estrategia tributaria interdisciplinaria, que combine técnica, visión de negocio y adecuada gestión del riesgo.



Referencias bibliográficas

ORDENANZA N° 5597/2024 Trenque Lauquen 25/11/2024

Decreto N° 3462/2024 Trenque Lauquen

Ley (Bs. As.) 10397 - BO (Bs. As.): 3/7/1986

Ley Impositiva N.º 11.490 (Bs. As.) 1994

Fallo CSJN Petroarsa S.A. c/ Provincia de Tucumán

Constitución Nacional

Código Aduanero

Ley 23349 (t.o. 1997) Ley de IVA y DR

Ley 20628 (t.o. 2019) Ley del Impuesto a las Ganancias y DR

Resolución General N° 2.937 Percepción en importación

Convenio entre la República Argentina y el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital

Convenio entre la República Argentina y la República Popular China para la eliminación de la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y la prevención de la evasión y elusión fiscal.

Ley N.º 27618

Resolución General (AFIP) 4717

Resolución General (AFIP) 2000 y 1351

Resolución General (AFIP) 1415

Comunicación "A" 8226 del BCRA

Comunicación "A" 6401 BCRA

Comunicación "B" 11712 BCRA